

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	33
Seis meses.	50	Seis meses.	66
Un año.	93	Un año.	111

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

ORDEN PUBLICO

LICENCIAS PARA USO DE ARMAS

Circular núm. 61

En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre licencias para usar armas, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me corresponden, declarar caducadas desde esta fecha todas las licencias gratis concedidas por este Gobierno a personas que no estén comprendidas en la disposición 2.ª de la Real orden de 24 de Noviembre de 1876, que a continuación se inserta:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

«Habiéndose dirigido a este Ministerio varias consultas acerca de la inteligencia que debe darse al Real decreto de 10 de Agosto último uniformando las disposiciones sobre licencias para usar armas y para el ejercicio de la caza y de la pesca en la parte relativa a la clasificación de armas, personas a quienes puede concederse gratis la autorización para usarlas, é intervención de la Autoridad militar en este servicio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que las licencias de la clase primera que determina el art. 3.º del referido Real decreto expedidas pa-

ra uso de todo género de armas, comprenden así las blancas como las de fuego, siempre que unas y otras no sean de uso prohibido y tengan aplicación conocida.

2.º Que para los efectos del artículo 9.º se consideran como funcionarios de la Administración del Estado a los que prestan sus servicios en despoblado, tales como «Ingenieros de Caminos, Montes y Minas, »peones camineros, celadores de telegrafos, guardas de ferrocarriles, »montes y canales y otros análogos, »disfrutando de igual beneficio los »Alcaldes de barrio y pedáneos, Diputados rurales, Recaudadores del »Banco de España y guardas juramentados de propiedad particular, »entendiéndose únicamente autorizados para los actos de sus respectivos servicios.»

3.º Se concederá también autorización para usar armas a todos los comprendidos en el art. 5.º de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la agricultura y población rural.

4.º Que los rabadanes y pastores y cuantos se ocupan de la custodia de ganados deben usar licencia de segunda clase, toda vez que no pueden considerarse como guardas juramentados.

5.º Que con arreglo al art. 12, cuando una provincia se halle declarada en estado excepcional y dependa la conservación del orden público de la Autoridad militar, podrá esta retirar la licencia de uso de armas a las personas que lo creyere conveniente, pudiéndose revalidar las mismas licencias al cesar el estado de sitio.

Y 6.º Que se encargue muy particularmente a las Autoridades y sus delegados, y en especial a la Guardia civil, el más exacto cumplimiento de lo que preceptúa el art. 19, considerando como de ningún valor toda licencia que no se halle extendida en la correspondiente tarjeta talarionaria, y en su defecto en el papel sellado de precio equivalente, según dispone el art. 2.º adicional del mencionado Real decreto.

De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 24 de Noviembre de 1876.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador civil de...

En su consecuencia encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de mi autoridad que procedan a recoger las licencias gratis que no se hallen en las condiciones de la disposición citada.

Como igualmente he de llamar la atención y recomendar a las expresadas Autoridades y Comandantes de puestos de la Guardia civil la mayor vigilancia para evitar el abuso y defraudación que se comete de practicar el ejercicio de la «caza» con licencia para «uso de armas,» ó sea de la segunda clase, toda vez que estas no autorizan más que para tener en las haciendas, viviendas ó llevar consigo armas no prohibidas por la Ley, con el exclusivo objeto de la defensa de las personas y propiedades.

La caza con galgos, como la pesca, también están comprendidas en las disposiciones vigentes, y para su ejercicio es indispensable licencia; estando bien comprobada la gran defraudación que existe en la provincia, al no constar en los registros respectivos de este Gobierno más que «16» licencias de primera clase, número que no corresponde al de cazadores para cazar con galgos, y pescar ninguna, datos que justifican la oportunidad de este recordatorio a las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y Agentes de vigilancia, llamados por la Ley a perseguir y denunciar a mi Autoridad las infracciones que se cometen.

Córdoba 8 de Enero de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

SECCION DE MINAS

Núm. 113

Habiendo renunciado D. José Ros Pérez las veinte y cinco pertenencias que le fueron concedidas para la mina de plomo nombrada «Juanita,» número 3200 del término de Almodóvar del Río, y habiendo acreditado con el recibo del

segundo trimestre del año económico actual estar al corriente en la tributación del canon de superficie, este Gobierno le ha admitido dicha renuncia y declarado franco y registrable el terreno que dichas pertenencias ocupaban; y toda vez que D. José Ros Pérez no manifiesta si se hallan cumplidos los requisitos que exige el párrafo 3.º del artículo 62 de la vigente ley de minas, se pide informe al señor Alcalde de Almodóvar del Río sobre dicho terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 30 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Número 114

Habiendo renunciado D. Antonio Cañero y Velasco las doce pertenencias que le fueron concedidas para la mina de cobre nombrada «Nueva Tharsis,» número 2586, del término de esta capital, y habiendo acreditado con el recibo del segundo trimestre del año económico actual, estar al corriente en la tributación del canon de superficie, este Gobierno le ha admitido dicha renuncia y declarado franco y registrable el terreno que dichas pertenencias ocupaban; y toda vez que D. Antonio Cañero y Velasco no manifiesta si se hallan cumplidos los requisitos que exige el párrafo 3.º del artículo 62 de la vigente ley de minas, se pide informe al excelentísimo señor Alcalde de Córdoba sobre dicho terreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 30 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 97

NUMERO DEL EXPEDIENTE 3472

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Manuel Enriquez, representante de D. Epifanio de Castro, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 3 del co-

corriente, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *La Providencia*, de mineral plomo argentífero, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio llamado Cañada de Rabo Gallo, de la dehesa del Soto; que linda al Este, Oeste y Norte con dicha dehesa, y al Sur con terrenos de los herederos de doña María Jesús Montenegro; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón que está relacionado por tres visuales: la primera a la cúspide del cerro Mazatigo N. 30° 50' O.; la segunda a la señal geodésica del peñón de Peñarroya N. 26° 10' E., y la tercera al centro de la chimenea de la fábrica de aglomerados E. 36° 18' N. Desde el indicado punto de partida se medirán 300 metros en dirección Este, y se fijará la primera estaca; desde esta en dirección Norte se medirán 50 metros y se fijará la segunda; desde esta en dirección Oeste se medirán 800 metros y se fijará la tercera; desde esta en dirección Sur se medirán 200 metros, y se fijará la cuarta; desde esta en dirección Este se medirán 800 metros y se fijará la quinta, y desde esta a la primera se medirán 150 metros quedando cerrado el rectángulo.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Enero de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 129

En los expedientes que se siguen en este Gobierno de provincia por infracciones de la ley de pesas y medidas por los comerciantes e industriales de los pueblos que se citan a continuación, he acordado:

“Que por los Alcaldes de las indicadas poblaciones se proceda seguidamente a reconocer las pesas y medidas de los comerciantes e industriales que determinan las nóminas cuyos duplicados les fueron entregados a dichas autoridades por el Inspector del indicado servicio, y a decomisar las pesas y medidas que no estén arregladas al sistema métrico legal, debidamente contrastadas, e imponer a los que usen o posean sin esos requisitos, las multas que señalan los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, sin perjuicio de la penalidad que determine la autoridad judicial en los casos de infracción en que hubiere de conocer, debiendo dichos Alcaldes dar conocimiento a este Gobierno del resultado de las diligencias que practiquen para hacer efectivas las responsabilidades de los infractores comprendidos en las nóminas de referencia.”

Y habiendo sido comunicado este acuerdo a dichas autoridades con fecha 2 de Diciembre último, sin que hasta hoy hayan cumplido lo que en él se prevenía, se les recuerda por esta circular la obligación en que se hallan de dar cumplimiento al referido acuerdo; advirtiéndoles que de no verificarlo en el término de diez días, se les considerará comprendidos en el caso

tercero de responsabilidad que señala el art. 180 de la ley municipal.

Córdoba 13 de Enero de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado.

Pueblos que se citan en la circular anterior

Santaella.
Montalbán.
Montemayor.
Fernán Núñez.
San Sebastián de los Ballesteros.
La Victoria; y
Guadalcazar.

Circular número 131

Estadística Demográfico--Sanitaria

Apesar de las excitaciones que continuamente he dirigido a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para que *indefectiblemente* antes de los días cinco de todos los meses, se remitan los estados *Resúmenes demográficos sanitarios* del mes anterior, no han cumplido por los correspondientes a los meses que se indican, y siendo causa esta demora de que este Gobierno no pueda remitir el resumen general de iguales meses al Ministerio de la Gobernación, he acordado conminar a los señores Alcaldes con la multa de 25 pesetas, que les será impuesta si el 20 del actual no consta en el registro general de esta sección la entrada de los resúmenes en que constan en descubierto, y con la *suspensión de 15 días de sueldo* a los respectivos Secretarios, por ser un servicio que les está confiado, de conformidad a lo que me faculta el artículo 5° de la Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1887 y 9 de Julio de 1879.

Córdoba 15 de Enero de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

AYUNTAMIENTOS Y MESES EN DESCUBIERTO

Villaharta, Fuente la Lancha, Viso, Espejo, Villanueva del Rey, Hinojosa y Encinas Reales: Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Alcaracejos: Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre.

Torrecaño, Luque, Doña Mencía, Palma del Río, Belmez, Blázquez, Granjuela, Iznájar, Aguilar, Montilla, Villa del Río y Fernán Núñez: Diciembre de 1893.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Número 59

Excmo. Sr.: Remitidos al Ministerio de la Gobernación los antecedentes relativos a la fecha en que debieron ser admitidos en la Caja de recluta de la zona de Granada varios mozos comprendidos en la penalidad que determina el art. 30 de la ley de Reemplazos, dicho departamento, en Real orden de 30 de Noviembre último, dictada de acuerdo con el informe de la Sección de Gobierno y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que por este Ministerio se dicte una disposición que señale la época fi-

ja en que termina el plazo normal para admitir mozos en las Cajas de recluta, los cuales, una vez entregados a las Autoridades militares, cesa la jurisdicción de las civiles sobre ellos pudiendo acudir en queja las Comisiones provinciales cuando crean que sufren lesión las facultades que le concede la ley de Reemplazos.

En su vista, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.° Los mozos comprendidos en la penalidad que determina el art. 30 de la citada ley, serán admitidos en las zonas en la forma y época que se expresan en la Real orden de 1.° de Agosto de 1890, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno.

2.° Los prófugos a quienes se refieren los artículos 87, 97 y 100 de la citada ley, ingresarán en Caja en la época que señala la Real orden de 17 de Abril de 1892, dictada por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1894.—*López Domínguez*.

Señor...

(GACETA del 4 de Enero de 1894.)

AYUNTAMIENTOS

R U T E

Núm. 119

Lista de los individuos que como Concejales los primeros y mayores contribuyentes los segundos, tienen voto en este pueble para elegir compromisarios que, con la excelentísima Diputación provincial, votarán los Senadores prevenidos en el art. 2.° de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. Diego Molina Moreno
Rafael Mangas Ubeda
José Joaquín Tirado Cruz
Isidoro Repullo González
Pedro Trujillo Ruiz
Gerónimo Algar Caballero
José Montes Pérez
Juan José Ramírez Cubero
José Linares Aguilar
Carlos Torres Puertas
Pascual Caballero Raiz
Gabriel Pulido Granados
Alejandro Padilla Roldan
Manuel Altamirano Díaz
Francisco Benítez Velasco
Juan Ramírez Gutierrez
Antonio Guerrero Ruiz
Vicente Ramírez Pérez

Señores Contribuyentes y cuotas que satisfacen.

Pts. Ots.

Andrés Salvador Cruz
García 5763
Francisco Tirado Pérez 5720
Francisco Ariza Molina 5374
Fernando Padilla Roldan 5086
Agustín Torcuato Cruz
Roldan 4240

D. Antonio Jiménez Padilla	3294
Mariano Pérez Jiménez	2724
Juan Rafael Guerrero Cobos	2563
Francisco Gabriel Cruz Roldan	2317
Antonio Padilla Reyes	2084
Antonio Pérez Caballero	1980
José G. Gómez Aranda y Cruz	1970
Joaquín Trujillo Marín	1597
Juan Rueda Nogués	1573
Fernando Osuna Cubillo	1499
Alfonso Quevedo Morales	1499
José Joaquín Roldan Nogués	1482
José Reyes Moreno, Presbítero	1465
Antonio Roldan Caballero	1434
Mariano Roldan Nogués	1423
Antonio García Cordón, Presbítero	1409
Antonio Repullo Roldan	1395
Francisco Jiménez Ramírez	1328
Andrés Porras Repullo	1327
Genaro Pérez Balmisa	1299
José María Navajas Rodríguez	1276
Isidoro Rueda Morales	1252
Julián Jiménez Ortiz	1206
Francisco Henares Montes	1178
José Toro Luque	1144
Juan García Caballero	1095
Manuel Repullo Roldan	1089
Juan Antonio Eciija Pérez	1061
Juan Antonio Cobos Caballero	1043
Antonio Reyes Rodríguez	1036
Crisóstomo Padilla Reyes	1007
Mariano Navajas Morales	963
Bernabé Jiménez Trujillo	900
Bartolomé Onieva del Caño	894
Nicolás Espejo Cabello	895
Bernabé Pérez Jiménez	840
Valeriano Pérez Jiménez	827
Joaquín Roldan García	825
Francisco Rodríguez Trillo	783
Manuel Villen Luque	775
Francisco Pérez Puerto	763
Pedro Gómez Moreno	737
José Molero Porras	718
José Tirado Pérez	713
Manuel Mangas Ubeda	678
Luis Cruz Padilla	656
Loreto Trujillo Arjona	648
Francisco Alejandro Moreno Trujillo	634
Francisco Carlos Guerrero Igeño	633
Bartolomé Montilla Cordón	629
Mariano Quevedo Morales	624
Juan de Dios Pérez Caballero	624
José María Bujalance Jiménez	622
Juan Pelagio Sarmiento	611
Antonio García Roldan	605
Tomás García Revuelto	591
José M.ª Fernández Tenllado	591
Pedro Trujillo Marín	591
Juan Campos Cobos	586
Lorenzo Pérez Jiménez	584
Pedro García Alba	582

Estadística**Sanidad**

Núm. 90

Fallecimientos ocurridos el día 9 de Enero

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Lorenzo	Hembra	Soltera	9 horas	Congestión pulmonar
Catedral	Idem	Viuda	50 años	Bronquitis
Idem	Idem	Idem	64	Pulmonía
Idem	Varón	Soltero	4 meses	Enteritis
Idem	Idem	Idem	2 años	Raquitismo

DIA 10 DE ENERO

San Miguel	Varón	Soltero	5 años	Escarlatina
San Pedro	Idem	Casado	64	Pulmonía
Santa Marina	Hembra	Viuda	62	Disenteria
Idem	Varón	Soltero	33	Tuberculosis
San Francisco	Idem	Casado	34	Idem
Salvador	Idem	Soltero	22 días	Pulmonía
Catedral	Hembra	Viuda	60 años	Enteritis
Idem	Idem	Soltera	22 días	Encefalitis

DIA 11 DE ENERO

San Lorenzo	Hembra	Soltera	22 meses	Bronquitis capilar
Idem	Varón	Casado	47 años	Apoplegia
Catedral	Idem	Viudo	65	Infección purulenta
Idem	Idem	Casado	40	Lesión del corazón
Idem	Idem	Soltero	17	Tisis pulmonar
Idem	Hembra	Casada	74	Pulmonía

DIA 12 DE ENERO

San Andrés	Varón	Soltero	18 años	Tisis pulmonar
Idem	Hembra	Soltera	2 1/2	Enteritis
San Lorenzo	Idem	Feto		Presentación viciosa de la placenta
Idem	Idem	Idem		Idem
Catedral	Idem	Soltera	8	Difteria
Idem	Varón	Soltero	4	Idem
Idem	Hembra	Viuda	76	Enteritis
Idem	Idem	Idem	70	Derrame cerebral
Idem	Idem	Idem	80	Hipertrofia cardíaca

Córdoba 12 de Enero de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

PRIEGO

Número 101

D. Francisco González de Molina y Grana-

dos, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que estando dispuesto por la Dirección General de contribuciones, que los padrones de cédulas personales, que formen las arrendatarías del ramo, se expongan al público, por 15 días, por las autoridades locales de los respectivos pueblos, se hace presente á este vecindario, que el padrón formado, para 1893 á 94, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría Capital, por el término ya dicho, que empezará á correr desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pudiendo los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas, llenando y presentando las correspondientes hojas declaratorias.

Dado en Priego á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Molina.—Juan J. Girón, Secretario.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 424

D. Alejandro Yún y Torralbo, Alcalde accidental de esta villa por indisposición del propietario.

Hago saber: que ultimado por el arrendatario el padrón de cédulas personales, para el ejercicio de 1893 á 94, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que los individuos en él comprendidos, puedan reclamar lo que crean pertinente á su derecho.

Villanueva de Córdoba siete de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Yún.

Número 125

Hago saber: que encontrándose en el corral de concejo dos cerdos extraviados, uno de ellos de un año de edad, y otro de unos seis meses próximamente, macho y hembra respectivamente, se hace público por medio del presente, para que la persona á quien correspondan pueda reclamarlos, previas las justificaciones correspondientes.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Villanueva de Córdoba once de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Alcalde accidental, Alejandro Yún.—El Secretario interino, José Fernández Requena.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 111

D. Fernando Garrote Martín, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder-se por la Junta pericial á los trabajos preliminares para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término, para el próximo año económico de 1894 á 95, se anuncia así, para que todos los contribuyentes del distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las oportunas relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del termino de 30 días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva del Rey 8 de Enero.—de 1894.—Fernando Garrote.

JUZGADOS**C A B R A**

Núm. 99

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía que refrenda, se ha seguido incidente de pobreza promovido á instancia del Procurador don Antonio Ortiz y Prieto, en representación de doña Dolores Linares y Romero, en el que se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

En la ciudad de Cabra á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres, el señor don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador don Antonio Ortiz y Prieto, en nombre y representación de doña Dolores Linares y Romero, de esta vecindad, bajo la dirección del Letrado don Francisco Merino, para litigar contra don Atanasio Linares y Ulloa.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el concepto legal, y con opción á disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase, á doña Dolores Linares y Romero para que pueda litigar con don Atanasio Linares y Ulloa en el juicio ejecutivo que contra el mismo ha promovido y todas sus incidencias, y notifíquese esta sentencia al demandado, en la forma prevenida en el párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y tres de la ley ritual civil, pues así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Soler.

Y para cumplir lo mandado en la parte dispositiva inserta y llegue á conocimiento del demandado, se publica el presente conforme á lo preceptuado en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley ritual.

Dado en Cabra á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—

D. Luis Pérez Jiménez	567
Francisco Delgado García	566
Pedro Puerto Henares	564
Raimundo Eoija Repullo	531
Francisco Ruiz García	513
José Tirado Roldan	503

Y para remitirla al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según y como está prevenido para la mayor publicidad se pone la presente en Rute á 1.º de Enero de 1894.—El Alcalde, Diego Molina.—El Secretario, Antonio Salvador Cruz.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 91

D. Agustín Paez Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por defunción del que venía desempeñándola, la Corporación de mi presidencia ha acordado proveerla con la dotación de mil quinientas pesetas anuales, á cuyo fin se anuncia, por medio del presente, para que en el término de quince días, presenten los que deseen obtenerla en esta Alcaldía la correspondiente solicitud.

Almodóvar del Río 8 de Enero de 1894.—El Alcalde, Agustín Paez.—El Secretario interino, José Ruiz Castilla.

ESPEJO

Núm. 92

D. Antonio Pineda López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que próxima la época en que ha de procederse por la Junta pericial, á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base al derrame de la contribución territorial en el inmediato año económico de 1894 á 95, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado conceder de plazo hasta el quince de Febrero inmediato á los contribuyentes en este distrito municipal, propietarios, colonos y ganaderos, para que presenten en la Secretaría Capital las relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza amillarada.

Lo que se hace público con la advertencia de que terminado que sea dicho plazo, no se cursarán las reclamaciones que se produzcan.

Espejo 8 de Enero de 1894.—Antonio Pineda.—Por su mandado, José Ramírez, Secretario interino.

ESPIEL

Núm. 100

D. Manuel Olmo Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder-se á la formación del apéndice á el amillaramiento de la riqueza pública de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial durante el año económico de 1894 á 1895, se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten, la oportuna relación, con los títulos, en el término de quince días.

Espiel 6 de Enero de 1894.—Manuel Olmo.

José Soler.—El actuario, Alfredo Hurtado.

C A B R A

Núm. 104

Don José Soler y Duroni, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etcétera.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del excelentísimo señor don Isidoro Hoyos y de la Torre Lasso de la Vega Rubin de Celis, Marqués de Hoyos, Vizconde de Manzanera, Grande de España de primera clase y Senador del Reino, vecino de la villa y corte de Madrid, representado por el Procurador don Antonio Ortiz Prieto, contra don Atanasio Linares Ulloa, vecino en la actualidad de la ciudad de Córdoba, por cobro de cantidad de pesetas, en cuyos autos y en el ramo separado de Administración, referente á los mismos, se sacan á pública subasta, por término de diez días, los bienes semovientes que á continuación se describen:

Ptas. Cts.

Trescientas doce cabras mayores, marcadas con una punta en la oreja izquierda y una mosca en la derecha, á diez y siete pesetas cincuenta céntimos cada uno, suman un total de 5460

Siete chivos y catorce chivas, nacidos en el año de mil ochocientos noventa y dos, á ocho pesetas setenta y cinco céntimos cada uno, hacen la suma de 122 50

Trece machos cabríos de semilla, á veinte y cinco pesetas cada uno, suman un total de 325

Una yegua llamada "Gorriona", pelo tordo, de edad de doce años, parida, con un mulo negro, en la cantidad de 425

Otra idem, pelo castaño, de edad de catorce años, llamada "Castaña", parida con un potrillo tordo, entre pelado, en 400

Dos toros bravos, negros azabache, de edad de seis años, sin número, en ochocientos setenta y cinco pesetas cada uno, hacen una suma de 1750

Quien quisiere hacer postura acuda el día diez y siete del corriente, á las once de su mañana, á la Sala Audiencia de este Juzgado, que es donde debe verificarse la subasta.

Cabra cinco de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

AGENCIA EJECUTIVA DE MONTORO

Número 110

Don Gregorio Ubeda Jurado, Agente ejecutivo nombrado por el ilustre Ayuntamiento para la cobranza de los créditos á favor del Pósito de esta ciudad.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitadores á la subasta anunciada para el día 8 del actual de las fincas pertenecientes á doña Antonia Franco Torres, de esta vecindad, con-

sistentes en dos suertes de olivar, radicantes en el pago de la Nava, de esta sierra, sitio de la Encarnada, compuesta la una de 113 plantas en una fanega y seis celemines de cuerda; linda á N. olivos de Miguel Moreno; á L. los de Bartolomé Rodríguez; á S. otros de Juan José Rodríguez Jandula, y á P. finca de este contribuyente, y la otra suerte en el propio pago y sitio que la anterior, con 207 plantas, en 3 fanegas de cuerda; linda por N. olivos de Francisco Molina Canalejo; á L. con los de Miguel Moreno, y á S. y P. con los de don Manuel Benítez Osuna, cuyas fincas fueron embargadas á la doña Antonia Franco, para con su valor reintegrar á dicho establecimiento de 5.219 pesetas 88 céntimos que está adeudando la misma, intereses vencidos y costas, acordó en el mismo día, en cumplimiento de lo que se haya prevenido en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, artículo 37, reglas 7.ª y 8.ª, que se anuncie segunda subasta, por el término de seis días.

En su virtud, se llaman por el presente licitadores, admitiéndose durante una hora posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda, que fué el de dos tercios, consistente en la primera finca, ó sea la de 113 plantas, en 1.258 pesetas, y la segunda compuesta de 207 plantas, en 2.478 pesetas, previniendo que la deudora tiene derecho á librar sus fincas, pagando su débito principal, intereses vencidos y costas, antes del remate, á cuyo acto queda convocada.

Montoro 9 de Enero de 1894.—El Agente, Gregorio Ubeda.

Agencia ejecutiva de Zuheros

Número 126

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día 2 de Noviembre último, por falta de licitadores, de la finca que se describirá, propia de los hijos y herederos de Rafael Luque y Ortiz, se señala una segunda, que tendrá lugar el día 16 del corriente mes y hora de doce á dos de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta villa, cuya finca se enagena para hacer efectivo al Pósito de esta villa el débito de cinco fanegas treinta y un cuartillo de rigo, que adeuda.

FINCA

Una casa calle Barrera, de esta población, marcada con el núm. 53, duplicado de orden, su fachada mira á N.; linda por su derecha Domingo Giménez; por su izquierda Vicente Arrebola, y por su espalda Antonio Escamilla, retasada en 318 pesetas 67 céntimos, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zuheros 8 de Enero de 1894.—El Agente ejecutivo, Pablo Jamacho.

Fábrica militar de harinas DE CORDOBA

Núm. 138

JUNTA ECONOMICA

Estado de precios limites con las cantidades que se calculan de aprovechamientos, y garantía necesaria para tomar parte en la subasta que ha de

tener lugar en este establecimiento el día 24 de Enero próximo.

ESTADO DE PRECIOS LIMITES QUE SE CITA

ARTÍCULOS	Peso. — Quintales métricos	Precio del quintal métrico	Valor.		Importe del 5 por 100 de garantía. — Pesetas
			Pesetas		
Salvado Aechaduras	4100	7	28700	1435	
	180	9	1620	81	

Córdoba 20 de Diciembre de 1893.—El oficial 1.º, Secretario, Hipólito Muñoz.—El Vocal, Comisario de Guerra, Eduardo Altolaquirre.—El Presidente, Pablo de la Rosa.—Aprobado: Madrid 11 de Enero de 1894.—El Intendente Jefe, Antonio de las Peñas.—Es copia: El Subintendente militar, Pablo de la Rosa.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES—ZONA DE CORDOBA

NUMERO 93

AÑO ECONOMICO DE 92 á 93.—EDICTO DE ALMONEDA

Don José de Mendez y Farando, Agente ejecutivo de apremio de este término municipal por debitos de la contribución territorial é industrial.

Hago saber: que usando de las facultades conferidas por la instrucción de 12 de Mayo de 188, en su art. 21, número 11, he acordado poner á la venta en pública almoneda, bajo los tipos de la tercera parte del que sirvió de base en la primera subasta, los bienes embargados á D. José Sánchez, que paga la contribución industrial á nombre de los señores Sánchez y Compañía, y á D. Juan Moyano Ruiz, contribuyentes morosos, y son á saber:

Número de orden	NOMBRES Y EFECTOS QUE SE PONEN EN VENTA EN ALMONEDA	Tasación pericial		Recargos y gastos		Total		Tercera parte del total	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1117	Sres. Sánchez y Compañía.—Un espejo de madera de nogal, tamaño grande con talla, valorado en setenta y cinco pesetas. Una estantería compuesta de tres divisiones, formando dos cuerpos: el primero alacenaado y el segundo acristalado, todo pintado en color nogal, filetes negros con su guardera o corniza por lo alto; su valor es el de cuatrocientas pesetas.	75		4	25	79	25	26	41
		400		17	51	417	51	139	17
	Total de este contribuyente	475		21	73	496	76	165	58
161	Don Juan Moyano Ruiz.—Diez cajas pequeñas para párvulos, de varias dimensiones, forradas en papel de colores y adornos de varias clases, valoradas en treinta y cinco pesetas. Dos idem forradas en blanco, para soltera, con adornos dorados, cerradura y llave, en diez y ocho pesetas. Una idem para persona mayor, forrada con tela de merino de algodón, color negro y adornos dorados de papel relieve, en quince pesetas. Dos idem forradas en coco negro, tamaño grande idem idem, en veinte pesetas.	35				35		11	66
				14	50	14	50	4	87
		18				18		6	
		15				15		5	
		20				20		6	66
	Total de este contribuyente	88		14	50	102	50	43	82

La exposición al público tendrá lugar respecto al espejo y estantería en la calle de la Librería, núm. 13, y respecto á las cajas en la plazuela del Pozanco de San Agustín, casa funeraria, desde el día 10 al 18 del actual, no admitiéndose proposición alguna que no cubra cuando menos el tipo señalado en este edicto.
Córdoba 5 de Enero de 1894.—El Agente ejecutivo, J. de Mendez.

Imprenta del Diario de Córdoba.